





CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

REGLAS

Regla para el Uso de Marca

Área	Proceso
Secretaría Técnica	Acreditación

Revisor por:	Aprobado por:
 Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación	 Secretario Técnico del Consejo Nacional de Acreditación

Código	Nro. de Revisión	Fecha de Revisión
CNA-R-09	00	Enero 2021



I. OBJETIVO

Establecer las reglas para determinar el uso de marca de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC, por sus siglas en inglés) y de la Cooperación InterAmericana de Acreditación (IAAC, por sus siglas en inglés), por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que se encuentran acreditados dentro de los diferentes esquemas de acreditación ante el CNA.

II. ALCANCE

Este documento se aplica a los sistemas o programas de acreditación del CNA, como a los OEC acreditados, con la reglamentación del uso de marca de MRA de ILAC y del MLA del IAAC.

III. GENERALIDADES

El CNA se adapta con los documentos obligatorios establecidos por el ILAC e IAAC para el uso de marca siguiendo las reglas, los procedimientos en base a las directrices de ILAC, IAF e IAAC, dentro de las operaciones de manera imparcial, no discriminatoria, donde el CNA es el responsable de toda la documentación que se genere y que nuestro personal no permita que las presiones comerciales, económicas u otras presiones comprometan su imparcialidad.

IV. REGLAS PARA EL USO DE MARCA

1. El CNA al no ser miembro signatario del reconocimiento mutuo de ILAC (MRA) ni del reconocimiento multilateral de IAAC (MLA) no puede utilizar el uso de marca de ILAC ni IAAC.
2. EL CNA al no ser miembro signatario del MRA ni del MLA, los OEC acreditados o reconocidos no pueden combinar su símbolo de acreditación con marcas combinadas en sus informes o certificados, por motivo de que el CNA no ha adquirido el derecho del uso de las marcas de IAAC, IAF e ILAC en el alcance de sus esquemas de acreditación.

Nota: Los OEC que son reconocidos, si el Organismo de Acreditación que lo ha acreditado cuenta con el MRA o MLA, pueden utilizar el uso combinado de marcas siguiendo las reglas, políticas y/o procedimientos de su Organismo de Acreditación de origen, especificando que es por parte de ellos y no del CNA.

3. Si el OEC realiza el mal uso de su símbolo de acreditación, la marca ILAC-MRA o la referencia de estar acreditado por el CNA sin estarlo, luego de realizar las investigaciones previas, el expediente del OEC es presentado ante las autoridades del Comité Técnicos de Acreditación, para que emitan una recomendación.

Nota: La recomendación puede incluir las solicitudes de acción correctiva, suspender o retirar la acreditación o reconocimiento, la publicación de la transgresión y, si fuera necesario la toma de acciones legales contra el OEC.



4. El CNA como los OEC acreditados tienen la responsabilidad conjunta de las declaraciones de su condición de acreditación y del uso de sus símbolos de acreditación apropiados, pueden mostrar los resultados de la evaluación de la conformidad para mejorar la reputación y el valor de la acreditación en beneficio propio, sus clientes y demás usuarios.
5. Una vez que el CNA sea signatario del MRA y MLA, de cumplir con lo estipulado en los siguientes documentos:
 - a. IAAC MD 029: ILAC R7:05/2015 Reglas para el uso de la marca ILAC MRA.
 - b. IAAC MD 010: ILAC P8:03/2019 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarias para el uso de símbolos de acreditación y para reclamar la condición de acreditado por parte de laboratorios acreditados y organismos de inspección.

V. REVISIONES

El CNA considera conveniente que esta regla necesita ser revisado conforme su aplicación y a medida que surjan influencias internacionales afines, tales como las declaraciones conjuntas de la ISO, IAAC, ILAC e IAF.

- *Historial de Cambios*

Fecha	Versión	Historial de Cambios
Enero, 2021	00	- Creación del documento.